

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00055 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho **REHACE** la liquidación de costas y la **APRUEBA** en cuantía de \$6'005.950, resultado de añadir el valor de la condena en costas impuesta en el numeral 4° del auto de 24 de marzo del año en curso (\$6'000.000), al valor de las expensas útiles de notificación acreditadas en el plenario (\$5.950).
- 2.- Como la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue puesta en conocimiento de su contrincante con arreglo a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado conforme lo previsto en los artículos 110 y 446 (numeral 2°) del C.G.P.
- 3.- Finalmente, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0352 de 31 de marzo de 2023, remitido para su diligenciamiento por correo electrónico el 11 de abril siguiente. Líbrese comunicación al buzón de correo corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, adjuntando copia del prenombrado oficio y de su constancia de envío. Adviértasele a la autoridad tributaria que la desatención de este requerimiento ameritará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476559c092c7bf426542a5c6ba947e10978eacfc889988c199bfa54710191305**

Documento generado en 03/11/2023 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00347 00

1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho **REHACE** la liquidación de costas y la **APRUEBA** por valor de \$3'000.000, en proporción de \$1'000.000 a cargo de cada demandado perdidoso (William Omar Quiroga Salamanca, Brinks de Colombia S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y en beneficio de la parte actora, según lo dispuesto en la sentencia que este Despacho profirió el 24 de agosto de 2022. Recuérdesse que dicho aspecto del litigio quedó intangible en segunda instancia y, además, el Superior no impuso condena en costas de la etapa a su cargo.

2.- Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede, entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado judicial con facultad para recibir, el título de depósito judicial a que se contrae el informe anterior, cuya cuantía (\$69'600.000), equivale a los montos líquidos de las condenas impuestas por el Superior en la providencia de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b159801a5c565efefa2ad3a116def00a93e79661b8112119460e3c63be79ec9**

Documento generado en 03/11/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00079 00

1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho **REHACE** la liquidación de costas y la **APRUEBA** por valor de \$7'038.990, resultado de agregar el valor de la condena en costas impuesta en el numeral 5° de la sentencia anticipada de 17 de enero de 2023 (\$7'000.000), y las expensas útiles de notificación acreditadas en el expediente (\$38.990).

2.- Atendiendo lo manifestado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario del crédito incorporado en el pagaré N° 9001492288, por las sumas de \$33'829.651 y \$9'779.670, de conformidad con los proveídos de 24 de noviembre de 2022 y 17 de enero de 2023), el Despacho, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., **DECLARA TERMINADA**, por pago total de la obligación, la ejecución promovida por la prenombrada entidad contra Rexcoin S.A.S. y Ricardo Hernán Díaz Jiménez, hasta concurrencia de los valores previamente referenciados. Sin costas.

Las medidas cautelares decretadas y practicadas se mantienen a raíz de la persistencia de los demás créditos perseguidos en la presente ejecución. Previo a disponer el desglose del mencionado título-valor, requiérase al Banco de Bogotá S.A. y a su apoderado judicial para que, con prontitud, se pronuncien de cara a lo manifestado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., en el documento “59SolicitudTerminacion20230728.pdf”.

3.- Una vez la ejecutante principal se pronuncie de cara a lo anterior, se resolverá lo pertinente de cara a la entrega del título de depósito judicial a que se contrae el archivo “61InformeTitulos20231030.pdf”.

4.- Finalmente, se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporten a este Despacho la liquidación de la totalidad de los créditos materia de la presente ejecución, conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P. Nótese que al plenario únicamente se incorporó el estado de cuenta de dos de los pagarés cuyo cobro compulsivo se pretende (453901387 y 457462174), pero la presente ejecución versa sobre un total de siete títulos-valores.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1390aed3a57adce7590386fe4d96b57c0ad76cd6878488bf985fa3bbef33fe81**

Documento generado en 03/11/2023 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00570 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho **REHACE** la liquidación de costas y la **APRUEBA** en cuantía de \$7'000.000, valor de la condena en costas impuesta en el numeral 4° del auto de 24 de marzo del año en curso. Nótese que, en este asunto, no se acreditó la causación de expensas útiles de notificación.
- 2.- Requiérase a las partes para que, a la mayor brevedad, presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y con el numeral 3° del mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972b7faa424d40a3f33a4ba8ad23b72cccf6cf51ff5742bee0ae656b2b968b7**
Documento generado en 03/11/2023 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>